



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 00-14 2020

Tacna, 26 FEB 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Nº 06 de fecha 26 de febrero del 2020, la SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARLENE YOVANA CHOQUE CALIZAYA, EN CONTRA DE LOS REGIDORES: WILFREDO FLORES QUISPE, MIGUEL ESCOBAR GÓMEZ, MARCELINO CHIPANA TICO, AGUSTÍN FLORES ESQUÍA, ELEAN JOAO SALAS SERRANO, MARÍA ELENA NINA POMA, LUIS INQUILLA ARIAS, JOSÉ CHOQUE MANUELO, YOVANNA NANCY MAMANI LÓPEZ, SERGIO MARCELO RAMOS RÍOS, ELÍAS CONDORI VARGAS, EDDY JOHN PORTILLA MENÉNDEZ Y MELECIO OSCAR VALDIVIA QUISPE, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Escrito de fecha 23 de diciembre del 2019, la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya, solicita al Jurado Nacional de Elecciones la vacancia de Julio Daniel Medina Castro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna y de los Regidores: Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquía, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe, por la causal de ejercicio y funciones ejecutivas o administrativas, previstas en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalando que los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o Administrativos, sean de carrera o de confianza en la misma municipalidad. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de Regidor. Por adoptar Acuerdo en contra de la ley, sobre denuncia de cobro de cupos por el primer regidor, el mismo que ha generado el Acuerdo de Concejo Nº 052-2019 que es contrario a ley.

Que, el Jurado Nacional de Elecciones como consecuencia del pedido de vacancia realizada por Marlene Yovana Choque Calizaya, emite el Auto Nº 01 de fecha 30 de diciembre del 2019, Exp. Nº JNE.2019011781, que resuelve en su Artículo Primero: "Declarar improcedente la petición de traslado de la solicitud de vacancia presentada por Marlene Yovana Choque Calizaya en contra de Julio Daniel Medina Castro, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna", toda vez que la causal de vacancia contemplada en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Orgánica de Municipalidades, está dirigida exclusivamente a actos desplegados por los regidores, más no a los del alcalde, a quien la Constitución Política del Perú y las normas vigentes, si le confieren la atribución de ejercer funciones ejecutivas y administrativas. De igual manera, dispone en el Artículo Segundo: "Trasladar al Concejo Provincial de Tacna, la solicitud de vacancia presentada por Marlene Yovana Choque Calizaya, mediante la cual solicita la vacancia de Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquía, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe, Regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna, por la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas, prevista en el segundo párrafo del Artículo 11º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en consecuencia Requerir al Gerente Municipal para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles, notifique el presente Auto a los miembros del Concejo Municipal e inmediatamente después de ello remita los cargos de notificación al JNE".

Que, habiéndose cumplido con las notificaciones respectivas a los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, dentro del plazo establecido, a través del Memorándum Nº 0028-2020-AMPT de fecha 24 de enero del 2020, el Despacho de Alcaldía, dispone convocar a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal a los Regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna para el día miércoles 26 de febrero del 2020, a las 06:00 horas en el Salón Consistorial de la Entidad, para tratar la siguiente agenda: Auto Nº 1 del Expediente Nº JNE.2019011781 sobre solicitud de vacancia presentada por Marlene Yovana Choque Calizaya, mediante el cual solicita la vacancia de los Señores Regidores del



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0014 2020

Concejo Provincial Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquí, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe.

Que, con fecha 24 de enero del 2020, la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, procede a notificar la Sesión Extraordinaria de Concejo, para el día miércoles 26 de febrero del 2020, para tratar la genda descrita en el párrafo anterior.

Que, con Informe N° 137-2020-GAJ/MPT de fecha 18 de febrero del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General e Instructivo que regula el Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, es de opinión que: 1) Se tienen que seguir las pautas establecidas por el Auto N° 01 de fecha 30.Dic.2019, Exp. N° JNE2019011781. 2) Cumplir con el procedimiento señalado por las normas citadas en el presente Informe (LOM, TUO de la LPAG e Instructivo de Vacancia de Autoridades Municipales). 3) La emisión del Acuerdo de Concejo N° 052-2019, por parte del Concejo Municipal de Tacna no constituye ejercicio de función administrativa, consecuentemente dicha acción no encuadra dentro de la causal de vacancia invocada ni en ninguna otra que establece la Ley Orgánica de Municipalidades. 4) Que se remitan los actuados a la Comisión Permanente de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, para que se pronuncie sobre la vacancia en mérito a lo dispuesto por el Artículo 104, literal c) del Reglamento Interno de Concejo.

Que, con Carta N° 0211-2020-OSGyAC/MPT de fecha 19 de febrero del 2020, la Oficina de Secretaría General y Archivo Central, remite el expediente que contiene el pedido de vacancia presentado por Marlene Yovana Choque Calizaya en contra de los Regidores del Concejo Municipal a la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, para su evaluación y pronunciamiento.

Que, con Informe N° 054-2020-GDU/MPT de fecha 20 de febrero del 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre el pedido de vacancia trasladado por el Jurado Nacional de Elecciones conforme al Expediente N° JNE.2019011781, señala que al tener conocimiento de una denuncia realizada por medio radial sobre la ilegalidad de adjudicación de terreno del PROMUVI Señor de los Milagros, se ordenó a la unidad orgánica competente verificar los hechos de tales denuncias y tomar las acciones necesarias que se realizaron en su oportunidad. Asimismo, ante la intervención del Ministerio Público con fecha 06 de setiembre del 2019, en la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Licencias, se prestaron todas las facilidades para el desarrollo del operativo, cabe indicar que ante la Comisión Especial de Investigación de los Programas Municipales desde el año 2011 hasta el año 2019, se ha alcanzado la documentación solicitada y asistido a las invitaciones realizadas, Comisión que sume su competencia fiscalizadora, absolviendo todos sus requerimientos. Por último señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano y sus unidades orgánicas, cumplen con todas sus funciones conforme al ROF vigente y se aplican los procedimientos de los instrumentos de gestión.

Asimismo, los Regidores del Concejo Municipal Provincial de Tacna, presentaron sus descargos al pedido de vacancia solicitado por la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya, de acuerdo al siguiente detalle:

- Documento con Reg. 22348 de fecha 14 de febrero del 2020, el Regidor Eddy John Portilla Menéndez, presenta su descargo a la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando se rechace dicho pedido, indicando que la emisión del Acuerdo de Concejo N° 0052-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, que constituye una Comisión Especial Investigadora, no se enmarca dentro de la causal de ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas previstas en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; por lo tanto, la causal de vacancia debe desestimarse.
- Documento con Reg. 25902 de fecha 21 de febrero del 2020, el Regidor Elías Condori Vargas, presenta su descargo a la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando que se declare improcedente, toda vez que el Acuerdo de Concejo N° 0052-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, es netamente de competencia fiscalizadora, sobre las denuncias de tráfico y cobro de dinero a cambio de los terrenos ubicados en Viñani, por tal motivo es falso el supuesto blindaje que aduce la solicitante de vacancia, no existiendo ningún acto realizado por el recurrente en su calidad de Regidor que constituya una función ejecutiva o administrativa.
- Documento con Registro N° 26226 de fecha 21 de febrero del 2020, el Regidor Miguel Escobar Gómez, presenta su descargo a la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando rechazar dicho pedido, bajo el sustento que la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal, constituir comisiones ordinarias y especiales, lo cual también lo prescribe el Reglamento Interno del Concejo, asimismo los acuerdos son decisiones que toma el Concejo sobre



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0014 2020



- asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional siendo el Acuerdo de Concejo Nº 052-2019, resultado del ejercicio legítimo de facultades otorgadas por la Ley. Asimismo señala que en ejercicio de sus funciones como Regidor del Concejo Municipal, no ha ejercido en absoluto funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ni ocupado cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la Entidad.
- Documento con Registro Nº 26227 de fecha 21 de febrero del 2020, el Regidor José Choque Manuelo, presenta su descargo a la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando rechazar dicho pedido, bajo el sustento que la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribuciones del Concejo Municipal, constituir comisiones ordinarias y especiales, lo cual también lo prescribe el Reglamento Interno del Concejo, asimismo los acuerdos son decisiones que toma el Concejo sobre asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional siendo el Acuerdo de Concejo Nº 052-2019, resultado del ejercicio legítimo de facultades otorgadas por la Ley. Asimismo señala que en ejercicio de sus funciones como Regidor del Concejo Municipal, no ha ejercido en absoluto funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, ni ocupado cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la Entidad.
 - Documento con Reg. 26706 de fecha 24 de febrero del 2020, los Regidores Wilfredo Flores Quispe, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquía, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, Yovanna Nancy Mamani López y Sergio Marcelo Ramos Ríos, presentan su descargo a la solicitud de vacancia del cargo de Regidores del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando declarar improcedente dicho pedido, bajo el sustento que asistir a una sesión extraordinaria de concejo, participar en la misma y luego emitir el voto para adoptar el acuerdo de concejo, no puede ser calificado como un acto ejecutivo o administrativo, por el contrario, corresponde a sus atribuciones y obligaciones como lo establece la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Documento con Registro Nº 26865 de fecha 24 de febrero del 2020, el Regidor Melecio Oscar Valdivia Quispe, presenta su descargo a la solicitud de vacancia del cargo de Regidor del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Tacna, solicitando que sea desestimado, argumentado que el Concejo Municipal tiene como competencia formar comisiones tanto ordinarias como especiales, y en vista de una denuncia sobre irregularidades en el PROMUVI Señor de los Milagros, el Concejo Municipal acordó la constitución de una comisión especial de investigación, para efectos de fiscalización y no para blindar a ningún regidor como se señala en el pedido de vacancia.

Que, con Dictamen Nº 003-2020-CALVyPD/CM/MPT de fecha 24 de febrero del 2019, la Comisión de Asuntos Legales, Veedores y Procesos Disciplinarios, de acuerdo a los antecedentes que obran en el expediente administrativo, rechaza la solicitud de vacancia presentado por la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya, mediante el cual solicita la vacancia de los Regidores: Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquía, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe.

Que, la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el **Artículo 22º**.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, dispone que se declara vacante al cargo de alcalde y regidor en los siguientes casos: "1) Muerte; 2) Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3) Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4) Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5) Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6) Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7) Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8) Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63º de la presente Ley; 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección".

Del mismo cuerpo legal, en su **Artículo 23º**.- Procedimiento de Declaración de Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, dispone lo siguiente: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. La resolución



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0014 2020

del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

Del contenido de las normas precitadas, se deduce que la solicitud de vacancia tiene dos vías, una ante el Jurado Nacional de Elecciones y otra ante el Concejo Municipal, en el presente caso al ser presentada ante el Jurado Nacional de Elecciones, se requiere al Gerente Municipal de la Entidad para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles se notifique el Auto N° 01 de fecha 30 de diciembre del 2019, Exp. N° JNE2019011781, a los miembros del concejo municipal e inmediatamente después de ello remita al Jurado Nacional de Elecciones los respectivos cargos de notificación, así también, se debe convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, luego de notificado el Auto en mención, además la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la solicitud y luego de notificarse a los afectados para que ejerzan su derecho de defensa. Asimismo se debe requerir y recibir informes del área de asesoría legal o de cualquier otra que sean necesarios para resolver el pedido de vacancia, posteriormente concurrir a sesión extraordinaria y suscribir el acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. El quórum para esta sesión de concejo, es la mitad más uno de sus miembros hábiles. Los miembros asistentes (incluso los afectados) están obligados a emitir su voto a favor o en contra de la vacancia, la cual para ser declarada, requiere del voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo que es susceptible de recurso de reconsideración por el solicitante de la vacancia dentro del plazo de 15 días hábiles ante el concejo municipal, el acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación dentro del plazo de 15 días hábiles perentorios.

En el presente caso, se puede apreciar que la solicitud de vacancia fue presentada el 23 de diciembre del 2019, se ha corrido traslado de la misma a los Regidores el día 22 de enero del 2020, y el 24 de enero del 2020 se procedió a la notificación de la convocatoria para la sesión extraordinaria programada para el día 26 de febrero del 2020, es decir, se encuentra dentro del plazo de 30 días que exige el Jurado Nacional de Elecciones, por lo tanto, se estaría cumpliendo con el procedimiento para resolver el pedido de vacancia siguiendo las pautas establecidas en el Auto N° 01 de fecha 30 de diciembre del 2019 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, el procedimiento señalado por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Instructivo de Vacancia de Autoridades Municipales.

Los procedimientos de vacancia se rigen por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Instructivo aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones y Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para lo cual deberá efectuarse el análisis de los puntos controvertidos materia de solicitud de vacancia presentada por la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya, quien indica que los Regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o Administrativos, sean de carrera o de confianza en la misma municipalidad. Agrega que el Acuerdo de Concejo es un Acto Administrativo, en razón a ello, los Regidores que votaron y aprobaron el Acuerdo de Concejo N° 052-2019, se encuentran inmersos en la causal de vacancia establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Las Causales de Vacancia están claramente establecidas en el Artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que ha sido detallado anteriormente. Asimismo, se indica que la causal invocada es por el hecho de haber realizado un acto que es establecido como impedimento para los regidores, entonces corresponde analizar este hecho:

- La Ley Orgánica de Municipalidades establece en el Artículo 11.- Responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores: "Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor. Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será



ACUERDO DE CONCEJO

Nº.00.14....2.02.0.



dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad".

- En vista a lo señalado por el precepto legal, se puede colegir que los Regidores están impedidos de ejercer funciones y cargos administrativos, entonces tomando en cuenta la causal de vacancia invocada por la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya, podemos indicar que la causal específica de la vacancia es la establecida en el Artículo 22, inciso 10) Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.
- Estando establecida la causal de vacancia, corresponde establecer si los Regidores de la Municipalidad Provincial de Tacna, han incurrido en dicha causal, es decir, si han ejercido funciones administrativas, al haber emitido el Acuerdo de Concejo Nº 052-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019.
- Cabe indicar que por el Acuerdo de Concejo Nº 052-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, se constituye la Comisión Especial de Investigación de los diferentes Programas Municipales de Vivienda y Adjudicaciones de Bienes Inmuebles realizados por la Municipalidad Provincial de Tacna desde el año 2011 al 2019.
- Al respecto, es preciso manifestar que la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe en el Artículo 39.- Normas Municipales: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".
- Asimismo, en el mismo cuerpo legal, Artículo 41, prescribe: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional".
- Entonces, se puede advertir que el acuerdo de concejo es una norma municipal, que expresa las decisiones que adopta el Concejo Municipal en Sesión de Concejo, entonces queda establecido que al acuerdo de concejo no es un acto administrativo como lo pretende hacer ver la ciudadana Marlene Choque en su solicitud de vacancia. Un acto administrativo, es una Resolución de Alcaldía, que es una función del alcalde, por el cual resuelve asuntos administrativos. Bajo tal contexto, los Regidores no han incumplido el impedimento señalado en el artículo 11 de la LOM, pues no han ejercido funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sino que han cumplido con sus funciones conforme lo establece tanto la LOM como su RIC.
- Del mismo modo, corresponde indicar que los Regidores no han realizado funciones administrativas, ni han ejercido cargos ejecutivos o administrativos, es decir, que no han incurrido en causal de vacancia, debe tenerse presente que conforme lo señala la Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 9, corresponde al Concejo Municipal: 15) "Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento". De igual forma el Reglamento Interno de Concejo (RIC) aprobado por Ordenanza Municipal Nº 003-2008 prescribe en el Artículo 7 inciso 15) "Corresponde al Concejo Municipal constituir comisiones ordinarias y especiales". Por otro lado, el Artículo 84 señala que las Clases de Comisiones de Regidores pueden ser: Ordinarias y Especiales. Artículo 106 establece que: "Las comisiones especiales se constituyen por Acuerdo del Concejo o por disposición del alcalde, cuando el asunto no corresponda a ninguna de las Comisiones Permanentes, o cuando por su importancia o gravedad el asunto así lo requiera".
- De lo señalado precedentemente podemos manifestar que el Concejo Municipal tiene como competencia conformar comisiones tanto ordinarias como especiales. En el presente caso, en vista a la existencia de la denuncia periodística vertida por supuestos actos irregulares sobre tráfico de terrenos, el Concejo Municipal Provincial de Tacna, acordó la Constitución de una Comisión Especial de Investigación de los diferentes Programas Municipales de Vivienda y Adjudicaciones de Bienes Inmuebles realizados por la Municipalidad Provincial de Tacna desde el año 2011 hasta el 2019. Dicha Comisión tiene una denominación y función exclusiva, solo se crea para el fin indicado; mas no para blindar a ningún regidor como lo señala la solicitante de la vacancia, y mucho menos constituye una acción administrativa.
- La emisión del Acuerdo de Concejo Nº 052-2019, no tiene por finalidad mantener en el cargo al regidor denunciado, sino que se realicen las investigaciones para esclarecer los supuestos actos irregulares en los Programas Municipales de Vivienda, pues las comisiones ordinarias solo tienen una vigencia de un año y no se pueden disolver mientras dure su mandato.
- Entonces, se puede señalar que con la emisión del Acuerdo de Concejo Nº 052-2019, el Concejo Provincial de Tacna no ha ejercido función administrativa, consecuentemente dicha acción no encuadra dentro de la causal de vacancia invocada ni en ninguna otra que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.



ACUERDO DE CONCEJO

Nº 0014 2020

Que, en ese contexto, sobre el pedido de vacancia presentado por la ciudadana Marlene Yovana Choque Calizaya, en contra de los Regidores: Wilfredo Flores Quispe, Miguel Escobar Gómez, Marcelino Chipana Tico, Agustín Flores Esquí, Elean Joao Salas Serrano, María Elena Nina Poma, Luis Inquilla Arias, José Choque Manuelo, Yovanna Nancy Mamani López, Sergio Marcelo Ramos Ríos, Elías Condori Vargas, Eddy John Portilla Menéndez y Melecio Oscar Valdivia Quispe; se procedió a realizar la votación, tal como lo dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Instructivo de Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales del Jurado Nacional de Elecciones, emitiendo su voto cada miembro del Concejo Provincial de Tacna, respecto del pedido de vacancia de cada uno de los Regidores, de manera individual (alcalde y regidores), y de forma expresa, incluyendo el miembro contra quien va dirigida la solicitud de vacancia. De acuerdo al siguiente detalle:

- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Wilfredo Flores Quispe: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Miguel Escobar Gómez: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Marcelino Chipana Tico: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Agustín Flores Esquí: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Elean Joao Salas Serrano: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra de la Regidora María Elena Nina Poma: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Luis Inquilla Arias: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor José Choque Manuelo: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra de la Regidora Yovanna Nancy Mamani López: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Sergio Marcelo Ramos Ríos: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Elías Condori Vargas: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Eddy John Portilla Menéndez: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.
- Sobre la solicitud de vacancia en contra del Regidor Melecio Oscar Valdivia Quispe: 14 votos en contra, el pedido de vacancia es rechazado por unanimidad.

Que, estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 003-2004 "Reglamento Interno del Concejo Provincial de Tacna" y su modificatoria aprobada por Ordenanza Municipal N° 003-2008. Con la votación señalada en el párrafo anterior, de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial de Tacna, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; se dictó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR POR UNANIMIDAD LA SOLICITUD DE VACANCIA PRESENTADA POR LA CIUDADANA MARLENE YOVANA CHOQUE CALIZAYA, EN CONTRA DE LOS REGIDORES: WILFREDO FLORES QUISPE, MIGUEL ESCOBAR GÓMEZ, MARCELINO CHIPANA TICO, AGUSTÍN FLORES ESQUÍ, ELEAN JOAO SALAS SERRANO, MARÍA ELENA NINA POMA, LUIS INQUILLA ARIAS, JOSÉ CHOQUE MANUELO, YOVANNA NANCY MAMANI LÓPEZ, SERGIO MARCELO RAMOS RÍOS, ELÍAS CONDORI VARGAS, EDDY JOHN PORTILLA MENÉNDEZ Y MELECIO OSCAR VALDIVIA QUISPE. CONFORME A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA.



ACUERDO DE CONCEJO

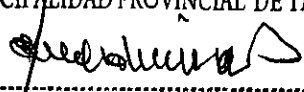
Nº 0014 2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO A LA CIUDADANA MARLENE YOVANA CHOQUE CALIZAYA, SOLICITANTE DE LA VACANCIA Y REGIDORES, CONFORME A LEY.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR A LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y ARCHIVO CENTRAL LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PORTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA: WWW.MUNITACNA.GOB.PE/NORMAS.

POR TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
ALCALDIA

Bach. Adm. JULIO DANIEL MEDINA CASTRO
ALCALDE